ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.794

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON EL SEGUNDO DÍA DE MOCIONES VÍA ART 137 (COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, 1 moción presentada y rechazada del 29-10-2020)

30-10-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY DE EFIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N° 9371, DEL 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónense las normas transitorias tercera, cuarta y quinta a la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, Ley N° 9371, del 28 de junio de 2016. Los textos dirán:
TRANSITORIO III- Por una única vez las instituciones autónomas, fondos y dependencias del Estado enumeradas en esta norma transitoria deberán trasladar al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos que se definen a continuación:
a) La Junta de Protección Social un total de quince mil millones de colones (₡15.000.000.000,00).
b) El Instituto de Desarrollo Rural un total de diecisiete mil millones de colones (₡17.000.000.000).
c) La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional un total de dieciocho mil quinientos noventa y ocho millones cuarenta y dos mil treinta y siete colones con veinticinco céntimos (₡18.598.042.037,25).
d) La Junta Administrativa del Registro Nacional un total de veinticuatro mil millones de colones. (₡24.000.000.000).
e) El Fondo del Consejo de Salud Ocupacional deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de diez mil millones de colones (₡10.000.000.000).
f) La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud un total de novecientos cincuenta y seis millones de colones (₡956.000.000).

Para cumplir con la obligación definida en esta ley, las instituciones del Estado mencionadas en esta norma transitoria, utilizarán los recursos que disponen en sus

superávits libres del ejercicio económico previo al año en el cual entre en vigencia la presente ley.

Las instituciones que al momento de entrada en vigor de esta ley mantengan recursos económicos invertidos en bonos o títulos de inversión del Ministerio de Hacienda, podrán transferir los mismos en favor de dicho Ministerio. Dichos montos serán reconocidos como parte de la suma total que deberán trasladar según quedó de definido en la presente norma transitoria.

TRANSITORIO IV- Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma total del dinero resultante de la liquidación definitiva de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (SORESCO).

TRANSITORIO V- El Ministerio de Hacienda quedará obligado a utilizar los recursos económicos otorgados por los Transitorios III y IV de la presente ley con el propósito de que estos sean utilizados para el pago del servicio de la deuda del Estado, entendiéndose esta como el pago tanto de intereses, así como de amortización de la deuda.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.794-II INF
Elabora: Alejandra 30-10-2020 Teletrabajo
Lee: Josy
Confronta: Ivania
Fecha: 30-10-2020